



**Resolución de Consejo Universitario N° 0290-CU-2018
Piura, 06 de junio de 2018**

VISTO

El Expediente N° 001137-0101-18-4 de fecha 01 de marzo de 2018, presentado por la Sra. ELDA YENNY GARCÍA VÉLIZ, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0078-R-2018 de fecha 22 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Rectoral N° 0078-R-2018 de fecha 22 de enero de 2018 se resuelve: Artículo Único.-Declarar improcedente lo solicitado por la Sra. Elda Jenny García Véliz, adscrita a la Oficina Central de Bienestar Universitario, respecto a la aplicación de los términos económicos del Decreto Legislativo N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), no pudiéndose modificar su remuneración originalmente pactada, por estar sujeta al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, mediante documento de fecha de recepción 01 de marzo de 2018, la señora Elda Yenny García Véliz, trabajadora CAS de la UNP, presenta recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0078-R-2018 de fecha 22.01.2018; considera que existen fundadas razones para que se revoque la decisión, pues su persona ha adquirido ya su derecho a percibir una remuneración sin discriminación alguna, lo cual es concordante con el principio de irrenunciabilidad de derechos, pues se trata de la imposibilidad legal del trabajador a renunciar a los derechos establecidos en su favor, tanto por la Constitución, la Ley y los convenios, lo que constituye una base firme donde se asienta el derecho al trabajo...;

Que, a través del Informe N° 295-2018-OCAJ-UNP de fecha 20 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- Conforme lo señalado en el artículo 215.1° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos reconocidos legalmente. Asimismo, en el artículo 215.2° de la misma Ley: "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia...". Que al respecto, conforme lo establece el artículo 218° de la mencionada Ley: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";
- Respecto al plazo para la interposición del recurso, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...", disposición que no se cumple en el presente caso, pues de los actuados se evidencia que el recurso impugnatorio no ha sido presentado dentro del plazo ordenado por ley; en tanto, en el propio escrito del recurso de apelación, la recurrente señala: "...con fecha 02 de febrero de 2018, se le hace entrega de la Resolución Rectoral N° 0078-R-2018...", mientras que el escrito ha sido presentado en fecha 01 de marzo de 2018, habiendo transcurrido 19 días hábiles.
- En consecuencia, se ha incurrido en un vicio de forma insubsanable, por consiguiente, el recurso de apelación debe ser desestimado por resultar extemporáneo, debiéndose mantener vigente lo resuelto a través de la Resolución Rectoral N° 0078-R-2018 de fecha 22 de enero de 2018;
- Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recomienda: a) Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la Srta. Elda Yenny García Véliz contra la Resolución Rectoral N° 0078-R-2018, b) Emitir la Resolución correspondiente;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 06 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por la señorita ELDA YENNY GARCÍA VÉLIZ, contra la Resolución Rectoral N° 0078-R-2018 de fecha 22 de enero de 2018, por los argumentos y preceptos legales expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCI,OCPE,OCBU,UHU,OCEP,OCARH(4),OCAJ,INT,ARCHIVO(2)
15 copias - Bkpa

DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL